



27

Ordenanza No. 02-CMPVM-2014

PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO, Y EL FORTALECIMIENTO  
DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO  
VICENTE MALDONADO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO,

Considerando

**Que**, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 y literal a) del Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

**Que**, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que: “las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”.

**Que**, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

**Que**, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.



**Que**, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

**Que**, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

**Que**, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

**Que**, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

**Que**, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, establezca la normativa pertinente para el fomento de actividades deportivas y recreativas, así como ejercer la facultad legal para otorgar la personería jurídica a Organizaciones Deportivas, Ligas y Clubes Barriales.

**Que**, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización,



26

promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza. En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO, Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, fomentar y promocionar la práctica del deporte y las actividades recreativas, en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad Pedrovicentina, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- **Objetivos.**- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Planificar las actividades deportivas y recreativas, en coordinación con las Instituciones públicas y privadas.
- b) Mantener y custodiar las instalaciones deportivas y recreativas, regentadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, así como establecer los recursos necesarios para su funcionamiento.
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual que incluya el mantenimiento, mejoramiento y construcción de la infraestructura deportiva y recreativa municipal en el cantón Pedro Vicente Maldonado.
- d) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- e) Mantener actualizado el registro de las Instituciones deportivas, Ligas, Clubes y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas en el cantón Pedro Vicente Maldonado.
- f) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas cantonales, conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- g) Establecer mecanismos de articulación y contacto permanente con las Empresas públicas y privadas del cantón Pedro Vicente Maldonado con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.
- h) Formalizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás Organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.



Artículo 3.- De los principios: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado establecerá los siguientes preceptos:

- a) Considerar al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.
- b) Implementar todo lo relativo al deporte en todos los sectores, con especial énfasis, en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas para el mejoramiento de la salud de niños, jóvenes, adultos, grupos de atención prioritaria: adultos mayores y personas con discapacidad.
- c) Velar para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por Instituciones; tanto públicas como privadas, mantengan su eficiencia y eficacia.
- d) Promover la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las estrategias necesarias.

Artículo 4.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado mantendrá la coordinación en forma permanente con el Ministerio del Deporte y con las diferentes Organizaciones deportivas del cantón.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado fomentará y fortalecerá la actividad deportiva y recreativa, tomando las previsiones necesarias, para cuyo fin asignará una partida presupuestaria en el Presupuesto Anual, de acuerdo a lo planificado.

Artículo 6.- La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente objetivos:

- a) Las Organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas en coordinación con el Gobierno Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- b) Las Entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes que sean proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a su disponibilidad, a esta Ordenanza y a la Ley.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado y las organizaciones públicas y /o privadas adoptarán las acciones necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.



d) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado fomentará el deporte que viene desarrollándose en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores para solucionar la falta de instalaciones deportivas en el cantón.

Artículo 7.- Los recursos municipales asignados por esta Ordenanza, serán destinados para los siguientes fines:

- a) Fomento de las actividades deportivas que se realicen en el Cantón.
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos.
- c) Adquisición de uniformes para los diferentes competidores.
- d) Financiamiento para viajes de los deportistas: de escasos recursos económicos o pertenecientes a grupos de atención prioritaria, a competencias provinciales, regionales y nacionales.
- e) Incentivos, para equipos o personas que se destaquen en alguna disciplina deportiva.
- f) Contratación de instructores.
- g) Demás gastos inherentes al desarrollo de eventos deportivos, así como para la participación de los deportistas discapacitados.

Artículo 8.- Las Instituciones u asociaciones que fomenten el deporte en el cantón Pedro Vicente Maldonado, previo a la asignación de los recursos; presentarán al Gobierno Municipal, el Plan Operativo Anual, que justificará los rubros a financiarse. Para optar al apoyo y reconocimiento del Gobierno Municipal, las entidades deportivas, Ligas o Clubes deberán inscribirse en el registro que para el efecto, llevará el Departamento de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- La entrega de los recursos señalados en el artículo anterior serán efectuados previo al inicio de la temporada deportiva; y una vez utilizados los mismos se presentarán los justificativos de forma inmediata, sobre los valores recibidos.

Artículo 10.- Los recursos económicos establecidos en la presente Ordenanza se sujetarán al control dispuesto por la Ley y la Contraloría General del Estado, quien podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras a la entidad favorecida.

Artículo 11.- El GADM del cantón Pedro Vicente Maldonado suspenderá la entrega de recursos económicos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos, por apropiación indebida o por falta de funcionamiento comprobada de las Instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.



Artículo 12.- De la competencia para otorgar personería jurídica: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, podrá otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Artículo 13.- De los requisitos para solicitar la personería jurídica de un Club básico deportivo barrial y/o parroquial: De acuerdo al artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: “Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio, y;
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.”

Para la constitución del Club Básico en todos los ámbitos dispuestos en el artículo mencionado, los requisitos son los siguientes:

- a) Oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa de Pedro Vicente Maldonado, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente;
- b) Acta constitutiva de la Organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del Directorio provisional.
- c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por el Presidente y Secretario.
- d) El estatuto impreso y en formato digital.
- e) Nómina de socios, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral.
- f) Justificar la práctica de al menos un deporte, y;
- g) Número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;

Artículo 14.- Requisitos para solicitar la personería jurídica de una Liga deportiva barrial: Para la instauración de las Ligas Deportivas Barriales, éstas deberán estar conformadas por tres (3) Clubes como mínimo y verificarán con los siguientes requerimientos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa de Pedro Vicente Maldonado, firmada por el Miembro fundador delegado y el Abogado que patrocina.
- 2.- Dos ejemplares del Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma que deberá contener:
  - a) La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la Liga.



29

- b) La nómina de la directiva provisional.
  - c) Los nombres y apellidos completos con los respectivos números de cédula de identidad y las respectivas firmas de los delegados asistentes de las organizaciones filiales.
  - d) Número telefónico y domicilio de la entidad deportiva.
  - e) Dos ejemplares originales del Estatuto, el cual deberá incluir la certificación en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo.
  - f) El Acta Original o copia notariada de la Asamblea General (u órgano competente) de cada filial, en la que conste la decisión de integrar la Liga, con los nombres de la misma, así como la acreditación de los delegados a la Asamblea de Constitución.
  - g) Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial (o el documento que acredite la representación legal).
  - h) Copia del acuerdo ministerial o instrumento legal que concede personería jurídica a las organizaciones filiales, y de existir, la última reforma de estatuto, legalmente aprobada.
  - i) El listado con los nombres y apellidos de los delegados de cada una de las filiales.
  - j) El listado con las nóminas de las filiales fundadoras y dirección de la sede de cada una de ellas.
  - k) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal
- Toda esta documentación deberá ir incorporada en un folder - archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos.

Artículo 15.- Del contenido del Estatuto de la Organización deportiva a constituirse: Los Clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Los estatutos de la Organización deportiva deberán contener lo siguiente:

- 1) Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
- 2) Objetivo y fines específicos;
- 3) Miembros y clases de miembros;
- 4) Derechos y obligaciones de los miembros;
- 5) Régimen Disciplinario;
- 6) Causales para la pérdida de la condición de miembro;
- 7) Estructura y organización interna;
- 8) Régimen económico;
- 9) Régimen de solución de controversias; y,
- 10) Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.



Artículo 16.- Del procedimiento de recepción de la documentación: Recibida la solicitud y la documentación requerida en los artículos anteriores por Secretaria General, según sea el caso; esta se enviará al Departamento Jurídico para su análisis y estudio, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y de la presente Ordenanza. El Procurador Síndico Municipal emitirá el criterio concerniente, en un tiempo no mayor a diez días de recibida la información.

Artículo 17.- Del procedimiento de aprobación.- una vez emitido el criterio jurídico, en caso de ser favorable, le corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, emitir la Resolución Administrativa concediendo "Personería Jurídica" a la organización en formación, lo cual deberá efectuarse en el término máximo de cinco días contados a partir de la recepción de la documentación.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en esta Ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarle; en caso de no hacerlo, el trámite deberá ser negado, pudiendo presentarse una nueva solicitud luego de haber transcurrido quince días de su negación.

Artículo 18.- De la inclusión y exclusión de los miembros y del cambio de directivas.- los Clubes y Ligas barriales; deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado; el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal del club o liga.
- b) Convocatoria a asamblea para la inclusión, exclusión y/o elección de directivas; y,
- c) El Acta de la asamblea en la que se eligió la directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el secretario/a de la organización.

Artículo 19.- Del registro de Ligas y Clubes del cantón Pedro Vicente Maldonado.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación, instaurará un registro con los siguientes datos:

- a) Nombre de la Liga o Club;
- b) Fecha de aprobación del estatuto y sus reformas, si las hubiere;
- c) Nómina actualizada de los miembros; nombre del representante legal y domicilio de la Organización y;
- d) Número de la Resolución Administrativa y número de registro correspondiente.



Artículo 20.- De la aprobación de la reforma del estatuto.- para obtener la aprobación de las reformas del estatuto, se presentará una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria a Asamblea para reformar el Estatuto;
  - b) Acta de la asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, con los nombres, números de documentos de identidad y firma de los miembros presentes, debidamente certificados por el secretario.
  - c) Copia del proyecto de estatuto codificado con la incorporación de las reformas
- Para la aprobación de la reforma del estatuto, se procederá a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza.

Artículo 21.- Del procedimiento de disolución de la Liga o Club: Son causales de disolución de un Club o Liga barrial constituidos bajo los lineamientos de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización, y
- b) Disminuir el número de miembros a menos de quince.

Artículo 22.- Procedimiento.- sí, los Clubes o Ligas barriales incurrieren en cualquiera de las causales de disolución mencionadas, se instaurará de oficio o a petición de la parte interesada, el "Procedimiento administrativo de disolución". De comprobarse el cumplimiento de cualquiera de las causales, se procederá, mediante Resolución motivada expedida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, a disolver la Organización.

Artículo 23.- Disolución voluntaria.- cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios de la Liga o Club, se comunicará de este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, adjuntando copias certificadas de las Actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

Artículo 24.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la Ley. De igual manera, para los fines de la política deportiva municipal y de esta Ordenanza, convergerán con el GAD del cantón Pedro Vicente Maldonado para la coordinación interinstitucional.

Artículo 25.- De la planificación, seguimiento y control se encargará la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado. En todo lo no previsto en la



presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las Leyes conexas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los organismos Deportivos del Cantón Pedro Vicente Maldonado que hayan adquirido la personería jurídica, antes de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, deberán presentar para su registro en la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación del Gobierno Municipal, copia certificada de sus estatutos, nómina de socios, y registro de la directiva debidamente legalizada, en caso de mantenerla.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** De la presente ordenanza, se deberá hacer conocer al Ministerio del Deporte, como órgano rector, planificador del deporte, educación física y recreación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Con el fin de promover, planificar, desarrollar y ejecutar actividades deportivas y recreativas en el cantón Pedro Vicente Maldonado, en el primer año de vigencia de la presente ordenanza, el servicio por la aprobación de estatutos, reforma o registro de directiva, será gratuito, a partir del segundo año se aplicarán las tasas establecidas, de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Técnicos y Administrativos vigente a la fecha.

#### **DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas reglamentarias que se contrapongan a la presente ordenanza expedida con anterioridad.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa de Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los 10 días del mes de febrero del 2014.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

22

SRA. CONSUELO REINA  
VICEALCALDESA.

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
SECRETARIO GENERAL GAD

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 13 de diciembre del 2013, acta N° 36-SG-2013 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 10 de febrero del 2014, acta N° 04-SG-2014.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de febrero del 2014, las 08h00.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
Secretario General Gad.

**SANCIÓN EJECUTIVA**

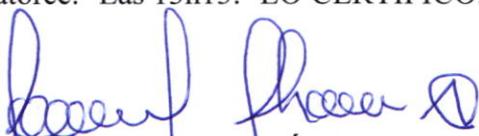
ALCALDIA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO, Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de febrero del 2014, las 13h05. EJECÚTESE.-

LCDO. ARMANDO MENA MORALES  
ALCALDE (E)



**RAZÓN DE SANCIÓN:**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO, Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, el señor Licenciado Armando Mena Morales, Alcalde encargado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Las 13h13.- LO CERTIFICO.-

  
**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA**  
**SECRETARIO GENERAL GAD.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gob.ec

**SRA. CONSUELO REINA  
VICEALCALDESA.**

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
SECRETARIO GENERAL GAD**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 13 de diciembre del 2013, acta N° 36-SG-2013 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 10 de febrero del 2014, acta N° 04-SG-2014.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de febrero del 2014, las 08h00.- LO CERTIFICO.-

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
Secretario General Gad.**

**SANCIÓN EJECUTIVA**

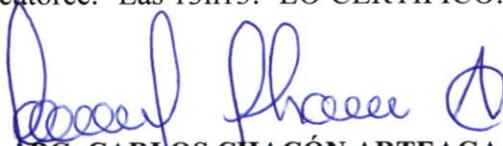
ALCALDIA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO, Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de febrero del 2014, las 13h05. EJECÚTESE.-

**LCDO. ARMANDO MENA MORALES  
ALCALDE (E)**



**RAZÓN DE SANCIÓN:**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO, Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, el señor Licenciado Armando Mena Morales, Alcalde encargado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.- Las 13h13.- LO CERTIFICO.-

  
**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA**  
**SECRETARIO GENERAL GAD.**